ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE No. 21.936

REFORMA ALTRANSITORIO III DE LA LEY No.9747 DEL CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

29 de Julio del 2020

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

REFORMA AL TRANSITORIO III DE LA LEY No.9747 CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA

EXPEDIENTE Nº 21.936

Los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos a quien se asigna el estudio del Proyecto **"REFORMA AL TRANSITORIO III DE LA LEY No. 9747 CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA"** Expediente Nº **21.936,** publicado en La Gaceta Nº 98, de fecha 2 de mayo de 2020, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría con base en las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa por la diputada Marulin Azofeifa Trejos. El proyecto de ley consta de un artículo único que contiene una reforma al Transitorio III de la Ley No. 9747 Código Procesal de Familia del 23 de octubre del 2019. El objetivo de este proyecto es ampliar la fecha para la entrada en vigencia de ese cuerpo normativo, porque está prevista para el 1 de octubre de este año. Se mantendría la vigencia de la Ley No. 7130 Código Procesal de Familia, de 16 de agosto de 1989, para la tramitación exclusiva de los procesos en materia de familia hasta el 1º. de enero del 2022.

2. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

El Expediente 21.936 fue iniciado el 20 de abril del 2020 e ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos para su estudio el 23 de junio del 2020

3. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

La subcomisión que realizó el análisis de este expediente acordó realizar la consulta a la Corte Suprema de Justicia con fecha 25 de junio del 2020. Han llegado al conocimiento de la Comisión los oficios No. 174-P-2020 del 10 de julio del 2020 y No. SP 154-2020 con fecha 14 de julio de 2020 ambos de la Corte Suprema de Justicia.

OFICIO No. 174-P-2020 de 10 de julio del 2020 de la Corte Suprema de Justicia

En este se informa a la Comisión que en Sesión No. 24-2020 de 4 de mayo de 2020 de Corte Plena se conoció oficio de la Magistrada Julia Varela Araya, en su condición de Coordinadora de la Comisión de Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia en el sentido de que esa Comisión solicita que:

“Atendiendo las condiciones económicas del país, y las necesarias labores previas en los 116 juzgados y el único Tribunal de Familia en el país, es que se requiere un plazo de vacancia que permita un ejercicio responsable, distribuyendo la inversión económica en dos ejercicios presupuestarios. Por lo que es necesario que se amplíe la vacancia del Código Procesal de Familia por 24 meses, a partir del primero de octubre del presente año.”

Se acuerda comunicar esta solicitud a la Asamblea Legislativa. Entre las razones que se argumentan están las de orden presupuestario. No se contempló presupuesto para el abordaje y capacitación de más de 2000 personas que requiere la implementación de la ley, entre jueces, auxiliares, defensa pública, peritos y personal de instituciones como el PANI, y además las circunstancias por las que

atraviesa el país con la emergencia nacional provocada por el virus SARS-CoV-2 Covid 19, que han condicionado el accionar institucional.

En el citado oficio se le remite una propuesta de proyecto a la Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas, a efecto de que lo tramite el Poder Ejecutivo.

En esta nota también se adjunta copia del Oficio MJP-ADM-402-2020 del Ministerio de Justicia y Paz relacionado con el trámite más reciente que se ha dado al proyecto de ley citado.

OFICIO NO. N° SP154-2020 de 14 de julio de 2020 de la Corte Suprema de Justicia

Se detallan los aspectos más relevantes de la respuesta de la Corte Suprema de Justicia y se cita la recomendación respectiva.

1. Señalan que “El Código Procesal de Familia llegó en un momento donde el Poder Judicial ha estado dedicado a la implementación de varias reformas procesales, en materia laboral y civil, y está a las puertas de la Agraria, por lo que es necesario tomar una distancia temporal, para que las diversas oficinas administrativas y de apoyo jurisdiccional, tengan tiempo para reaccionar y concentrarse en los objetivos y la filosofía de la reforma procesal de familia.”

2. Indican además que “El Poder Judicial había dispuesto que ningún proyecto de ley sería objeto de formulación presupuestaria hasta que fuera ley de la República. Por esa razón, a la fecha en que fue aprobado el Código Procesal de Familia había concluido el plazo para la formulación del presupuesto para el año 2020. En consecuencia, no se incluyeron partidas presupuestarias direccionadas a atender la preparación institucional, de cara a la entrada en vigencia de ese cuerpo normativo.”

En consecuencia, el Poder Judicial no cuenta con los recursos necesarios para aplicar la ley en la fecha de rige establecida.

3.Señalan que “el proceso de capacitación para esta reforma está dirigido a una población superior a las 2000 personas que prestan servicios como jueces, juezas

(incluyendo a las personas que están en la lista de suplentes en esos puestos), personal técnico de apoyo, personal supernumerario; que comprende las áreas de Familia, Pensiones Alimentarias, Violencia Intrafamiliar, Niñez y Adolescencia, además de la Defensa Pública, los peritos de Trabajo Social y Psicología de la Institución que laboran con estas materias." Es un proceso muy grande y complejo que involucra muchas áreas y mucho personal que requiere además "una revisión de todos los procedimientos de evaluación de jueces y juezas; una elaboración nueva del manual de puestos del personal técnico y judicial; el rediseño de los Despachos de acuerdo a las nuevas cargas de trabajo; implementación de mejoras tecnológicas; labores de coordinación y cooperación con las otras instituciones del Estado que están relacionadas con la aplicación de la reforma; elaboración de nuevas fórmulas estadísticas y; diseño de todas las plantillas de resolución de los Despachos, entre otras múltiples labores, que requieren un esfuerzo institucional, en recursos humanos y materiales y tiempo para su preparación, con el necesario contenido presupuestario con el que en este momento no se cuenta."

4. Se indica que "en la motivación de la propuesta avalada por la Comisión de Familia y aprobada por Corte Plena, sesión n.° 24-2020 celebrada el 4 de mayo de 2020, Artículo XV, que, además de las dificultades económicas que tiene el país, la población a capacitar (de aproximadamente 2000 personas), las dificultades que enfrentamos por la pandemia del COVID- 19, obstaculizó el proceso iniciado, con los pocos recursos disponibles, para la capacitación, que obligaron a dar un giro en la metodología y preparación de esta para el abordaje del proceso."

Todos los aspectos apuntados más el que se agrega de la dificultad económica y organizativa que plantea la plantea la pandemia de COVID-19 hacen necesario que se amplíe la vacancia del Código Procesal de Familia, "en mayor tiempo al propuesto en el proyecto consultado, sea llevándolo a 24 meses a partir del 1 de octubre del presente año."

Advierten también que el Código de Familia vigente en el artículo 8°, dispone: "Corresponde a los tribunales con jurisdicción en los asuntos familiares, conocer de toda la materia regulada por este Código, de conformidad con los procedimientos

señalados en la legislación procesal civil". La norma civil, a la que se hace referencia, es la Ley N° 7130 del 16 de agosto de 1989 y no la que actualmente se encuentra vigente, Ley N° 9342, que entró a regir el pasado 8 de octubre de 2018. El nuevo Código Procesal de Familia, se adapta a la nueva legislación procesal civil, y el actual se rige con la anterior, razón de ello, aunque ya no se encuentre vigente la Ley N° 7130, por disposición de la Ley N° 9621, al ampliarse la vacancia para la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia, igualmente debe entenderse vigente el anterior Código Procesal Civil, tal y como lo propone el proyecto consultado.

Asimismo la Corte Suprema de Justicia señala como recomendaciones las siguientes: "1.De acuerdo con las anteriores consideraciones concluyo que el proyecto de ley denominado "Reforma al Transitorio III de la Ley N° 9747 Código de Familia", expediente legislativo número 21.936, sí influye en la organización y funcionamiento del Poder Judicial y se recomienda su aprobación, pero ampliando el plazo de vacancia, por las razones adicionales a la motivación de la propuesta consultada, de manera que se solicita a la señora Diputada Marolin Azofeifa Trejos, promovente del proyecto, que se formule una moción de ampliación a la valiosa propuesta, para que se modifique la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia, no al primero de enero del año 2022, como viene propuesto, sino al primero de octubre de 2022 tal y como se aprobó por esta Corte, en el acuerdo de la Sesión N°. 24-2020, celebrada el 4 de mayo de 2020, Artículo XV, el cual está en trámite para ser sometido a conocimiento de la honorable Asamblea Legislativa."

2.Se considera necesario, como lo indica el proyecto consultado, mantener la vigencia de la Ley Nº 9621 denominada Ley de vigencia transitoria del CPC de 1989 para procedimientos de Familia, que mantuvo vigente la Ley n.° 7130 del Código Procesal Civil, del 16 de agosto de 1989, para la tramitación exclusiva de los procesos en materia de familia, hasta la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia, en la fecha que se está proponiendo, como solicitud de moción de orden, para variar la propuesta de fecha de entrada en vigencia del Código Procesal de Familia, sea hasta el primero de octubre del año 2022."

4. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Informe Jurídico del Departamento de Servicios Técnicos aún no se ha realizado, pero dado que el proyecto no requiere mayor análisis se procede a rendir el respectivo dictamen.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto en las respuestas remitidas a la Comisión de Asuntos Jurídicos por la Corte Suprema de Justicia, los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos rendimos el presente INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA del Expediente N.°21.936 "*Reforma al Transitorio III de la Ley No.9747 Código Procesal de Familia*" y recomendamos al Plenario Legislativo proceder a la aprobación del proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

REFORMA AL TRANSITORIO III DE LA LEY No. 9747 CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019

ARTÍCULO ÚNICO. - Refórmese el Transitorio III de la Ley N.9747 Código Procesal de Familia, del 23 de octubre de 2019 para que diga de la siguiente manera:

Transitorio III.- Se mantendrá la vigencia de la Ley No.7130, Código Procesal Civil, de 16 de agosto de 1989, para la tramitación exclusiva de los procesos en materia de familia hasta la entrada en vigencia de este Código.

Este Código regirá en su integridad a partir, del 01 de octubre de 2022.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

FRANGGI NICOLÁS SOLANO

Presidenta

MILEYDE ALVARADO ARIAS

Secretaria

CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMÉNEZ

Diputado

CAROLINA HIDALGO HERRERA

Diputada

WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA

Diputado

MARÍA VITA MONGE GRANADOS

Diputada

WALTER MÚÑOZ CÉSPEDES

Diputado

ENRIQUE SÁNCHEZ CARBALLO

Diputado

JOSÉ MA. VILLALTA FLORES-ESTRADA

Diputado